MODIFICA RESOLUCION N° 655 DEL 24 DE ENERO DE 2024 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN COMO CULTIVO DE TEJIDO *IN VITRO*, DE GENEROS Y ESPECIES FRUTALES, HORTALIZAS, CULTIVOS INDUSTRIALES, ORNAMENTALES Y FORESTALES, PROCEDENTES DE TODO ORIGEN.

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº **18.755**, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº **19.342** que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley Nº **19.880** que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº **3.557** de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº **510** de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº **42** de 2026 del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Nº **36** de 2024 de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; el Decreto Nº **144** de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº **633** de 2003 que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido *in vitro*, Nº **3.080** de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, Nº **3.815** de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales, Nº **2.878** de 2004 que Regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, Nº **6.383** de 2013 que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada, Nº **7.315** de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial, Nº **7.317** de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros, Nº **1.284** de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera y Nº **655** de 2024 que establece requisitos fitosanitarios de importación para material vegetal de propagación como cultivo de tejido *in vitro*, de géneros y especies frutales, hortalizas, cultivos industriales, ornamentales y forestales, procedentes de todo origen y deroga Resolución Nº 633 de 2003, Nº **6.558** de 2024 que modifica Resolución Nº 655 del 24 de enero de 2024 que establece requisitos fitosanitarios de importación para material vegetal de propagación como cultivo de tejido in vitro, de géneros y especies frutales, hortalizas, cultivos industriales, ornamentales y forestales, procedentes de todo origen.

BORRADOR

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Resolución Nº 655 del 24 de enero de 2024, actualizó los requisitos fitosanitarios de importación para material vegetal de propagación como cultivo de tejido *in vitro*, de géneros y especies frutales, hortalizas, cultivos industriales, ornamentales y forestales, procedentes de todo origen, y que derogó a la Resolución Nº 633 de 2003 que establecía los requisitos de importación para este tipo de material vegetal.

3. Que el Servicio ha recibido solicitudes de usuarios interesados en importar al país material *vegetal in vitro* de los géneros/especies *Aloe* spp*., Athyrium* spp., *Bergenia* spp*., Dahlia* spp., *Eustoma* spp., *Hemerocallis* spp., *Kniphofia* spp*., Lavandula* spp*., Liriope muscari, Musa* spp., *Pelargonium* spp., *Peperomia* spp., *Prunus munsoniana, Quillaja saponaria, Salvia* spp. y *Vanda* spp., desde cualquier origen, cuyos requisitos fitosanitarios de importación no se encuentran regulados actualmente en la Resolución Nº 655 de 2024.

4. Que, de acuerdo a información científica revisada por los analistas de la sección de Análisis de Riesgo de Plagas, el género *Lilium* no sería hospedante de ´*Candidatus* Phytoplasma mali´.

5. Que, de acuerdo a nueva información evaluada por los especialistas del SAG, se ha determinado que el material de propagación in vitro de avellano (*Corylus* spp.) es vía de ingreso de la plaga *Pseudomonas avellanae.*

6. Que de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones Nº 3.815 de 2003 y Nº 1.284 de 2021, ambas de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para material vegetal *in vitro* procedentes desde cualquier origen de *Eustoma* spp. y *Quillaja saponaria*, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes para su importación.

7. Que, se ha realizado, además, una actualización de los requisitos fitosanitarios de importación de material vegetal *in vitro* procedente de cualquier origen para *Aloe* spp*., Athyrium* spp., *Bergenia* spp*., Dahlia* spp., *Hemerocallis* spp., *Kniphofia* spp*., Lavandula* spp*., Liriope muscari, Musa* spp., *Pelargonium* spp., *Peperomia* spp., *Prunus munsoniana, Salvia* spp. Solanum maglia y *Vanda* spp., cuyos requisitos fitosanitarios de importación se encontraban regulados en la Resolución Nº 633 de 2003, derogada mediante Resolución Nº 655 de 2024.

BORRADOR

RESUELVO:

1. SE MODIFICA la Resolución Nº 655 de 2024, que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido *in vitro*, en lo siguiente:

1.1 SE ELIMINA el requisito establecido en la letra c) del Resuelvo 4, quedando la letra d) como letra c).

1.2 SE ELIMINA del cuadro del numeral 5.3.1 GÉNEROS/ESPECIES FRUTALES, de la parte resolutiva, a la especie *Sambucus nigra* y el género *Monstera* spp., con todas sus declaraciones adicionales y Tipo de Cuarentena.

1.3 SE AGREGA al final del cuadro del numeral 5.3.1 GÉNEROS/ESPECIES FRUTALES, de la parte resolutiva, el siguiente cuadro:

GÉNERO O ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL	TIPO CUARENTENA
Prunus munsoniana	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***´Candidatus* Phytoplasma pruni´, *Peach mosaic virus, Plum pox virus*** y ***Xylella fastidiosa*.**	Cuarentena *in vitro* y Cuarentena *ex vitro*

1.4 SE AGREGA, al final del cuadro del numeral 5.3.2 GÉNEROS/ESPECIES HORTICOLAS Y DE CULTIVOS INDUSTRIALES de la parte resolutiva, el siguiente cuadro:

GÉNERO O ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL	TIPO CUARENTENA
Solanum maglia	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***´*Candidatus Liberibacter solanacearum*´, Clavibacter sepedonicus, Dickeya *spp. (=Erwinia chrysanthemi*) (excepto *D. dianthicola* y *D. zeae*), *Ralstonia solanacearum* raza 1, *Ralstonia solanacearum* Filotipo II-B, *'Candidatus Phytoplasma americanum', 'Candidatus Phytoplasma australiense', Beet curly top virus, Potato yellow vein virus* (=*Crinivirus flavisolani*), *Tobacco necrosis virus, Tomato black ring virus* (=*Nepovirus nigranuli*) y *Potato spindle tuber viroid* (=*Pospiviroid fusituberis*).**	Cuarentena *in vitro*

BORRADOR

1.5 SE AGREGA, al final del cuadro del numeral 5.3.3 GÉNEROS/ESPECIES ORNAMENTALES de la parte resolutiva, el siguiente cuadro:

GÉNERO O ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL	TIPO CUARENTENA
Aloe spp.	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Dickeya* spp. (=*Erwinia chrysanthemi*) (excepto *D. dianthicola* y *D. zeae*).**	Cuarentena *in vitro*
Athyrium filix-femina	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Xylella fastidiosa***.	Cuarentena *in vitro* y Cuarentena *ex vitro*
Athyrium spp. (excepto *Athyrium filix-femina*)	Sin Declaraciones Adicionales	No requiere cuarentena
Bergenia spp.	Sin Declaraciones Adicionales	No requiere cuarentena
Dahlia spp.	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Potato Spindle tuber viroid* (=*Pospiviroid fusituberis*)**.	Cuarentena *in vitro*
Eustoma spp.	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Chrysanthemum stem necrosis virus*** y ***Tomato bushy stunt virus.***	Cuarentena *in vitro*
Hemerocallis spp.	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Xylella fastidiosa***.	Cuarentena *in vitro* y Cuarentena *ex vitro*
Kniphofia spp.	Sin Declaraciones Adicionales	No requiere cuarentena
Lavandula spp.	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Xylella fastidiosa.***	Cuarentena *in vitro* y Cuarentena *ex vitro*
Liriope muscari	Sin Declaraciones Adicionales	No requiere cuarentena
Monstera spp.	Sin Declaraciones Adicionales	No requiere cuarentena
Musa spp.	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de	Cuarentena *in vitro*

BORRADOR

	diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Dickeya* spp. (=*Erwinia chrysanthemi*) (excepto *D. dianthicola* y *D. zeae*)** y ***Ralstonia solanacearum* raza 1.**	
Pelargonium spp.	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Beet curly top virus, Cherry leaf roll virus, Dickeya* spp. (=*Erwinia chrysanthemi*) (excepto *D. dianthicola y D. zeae*), *Ralstonia solanacearum* raza 1, *Ralstonia solanacearum* raza 3 biovar 2, *Tobacco necrosis virus, Tomato black ring virus*** y ***Xylella fastidiosa.***	Cuarentena *in vitro* y Cuarentena *ex vitro*
Peperomia spp.	Sin Declaraciones Adicionales	No requiere cuarentena
Quillaja saponaria	Sin Declaraciones Adicionales	No requiere cuarentena
Salvia spp. (excepto *S. divinorum*)	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Broad bean wilt virus, Ralstonia solanacearum* raza 1** y ***Xylella fastidiosa.***	Cuarentena *in vitro* y Cuarentena *ex vitro*
Sambucus nigra	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Blueberry scorch virus, Cherry leafroll virus, Cherry rasp leaf virus, Tobacco necrosis virus, Tomato black ring virus*, *Tomato bushy stunt virus*** y ***Xylella fastidiosa.***	Cuarentena *in vitro* y Cuarentena *ex vitro*
Vanda spp.	Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de ***Cymbidium mosaic virus*** y ***Odontoglossum ringspot virus.***	Cuarentena *in vitro*

1.6 SE REEMPLAZA dentro del cuadro del numeral 5.3.1 GÉNEROS/ESPECIES FRUTALES, de la parte resolutiva, la Declaración Adicional para *Corylus* spp., por la siguiente:

> "Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de '*Candidatus* Phytoplasma mali', '*Candidatus* Phytoplasma prunorum' y *Pseudomonas avellanae*."

BORRADOR

1.7 SE REEMPLAZA dentro del cuadro del numeral 5.3.3 GÉNEROS/ESPECIES ORNAMENTALES, de la parte resolutiva, la Declaración Adicional y el Tipo de Cuarentena para *Lilium* spp., quedando de la siguiente manera:

GÉNERO O ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL	TIPO CUARENTENA
Lilium spp.	Sin Declaraciones Adicionales	No requiere cuarentena

1.8. SE AGREGA el nuevo numeral 5.4, a continuación del numeral 5.3.4:

> "5.4 En el caso que por razones de transporte las plantas deban ser transferidas a otros envases, como por ejemplo bolsas plásticas, con o sin medio de crecimiento, se deberá indicar en el certificado fitosanitario la siguiente Declaración Adicional:
>
> > Las plantas in vitro de (indicar especie) fueron transferidas a (indicar tipo de envase) bajo condiciones controladas de bioseguridad y resguardo fitosanitario, siguiendo los protocolos estandarizados utilizados en el proceso de micropropagación."

1.9. SE AGREGA el nuevo Resuelvo N° 20:

> "20. En el Certificado Fitosanitario se deberá declarar, expresamente, el nombre científico de la o las especies que se están exportando a Chile, cuando estas pertenezcan a géneros que incluyan especies sujetas a alguna excepción regulatoria aplicables a algunas de las especies que lo conforman."

2. Esta Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

BORRADOR